



Nosotros, William Ernesto Vidaurre Moreno conocido por William Ernesto Vidaurre Moreno,

; en calidad

de Director, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número Mil ochocientos sesenta y tres, emitido por el Doctor Francisco José Alabí Montoya, Ministro de Salud Ad Honorem, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, quien en este instrumento me denominaré EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, Luis Alfredo Sánchez Romero,

, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad QHA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia QHA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria

, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de

Huizucar, departamento de La Libertad, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad; otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Molina Renderos, e inscrito en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de mayo de dos mil diez, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza son los antes expresados, que la Sociedad se constituyó en la ciudad y departamento de San Salvador y que el plazo es indeterminado; en la cláusula décimo primero consta que la Administración de la Sociedad, estará confiada según lo decida la Junta general de Accionistas a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva





compuesta de un Director Presidente, Director Tesorero, Secretario y sus respectivos suplentes; que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente y que durarán en sus funciones para el período de CINCO años, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Mario José Costa Márquez, inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, de la cual consta que la Sociedad modificó la cláusula II de su Pacto Social, en el sentido que a partir de la modificación su domicilio sería el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Norma Yaneth Villalobos González, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades, el día doce de julio de dos mil veintiuno, de la cual consta que la Sociedad modificó la cláusula II de su Pacto Social, en el sentido que a partir de la modificación su domicilio sería el municipio de Huizucar, departamento de La Libertad; d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y OCHO del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día quince de marzo de dos mil veintiuno, de la cual consta la certificación del punto de carácter ordinario número "I", del Acta número QUINCE, asentado en el libro de actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, celebrada en la ciudad de Antiguo

Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día doce del mes de marzo del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el punto de carácter ordinario número "I" se acordó el nombramiento de la nueva administración de la Sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario el Licenciado LUIS ALFREDO SANCHEZ ROMERO y como suplente la señora MARIA ANDREA GARCIA, para el período de CINCO AÑOS, a partir de la inscripción en el Registro de Comercio; la cual se encuentra vigente a la fecha, por lo cual estoy facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "EL





CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de La Solicitud de Cotización por Libre Gestión número veinticuatro/dos mil veintitrés, denominado "Bienes de Uso y Consumo Diversos", el presente CONTRATO DE SUMINISTRO de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar al Hospital, a precios firmes, "Insumos", en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Código: 10402001 Película Radiológica, Tamaño 8 x 10" (20x25cm), base azul, Para Impresor láser, tecnología digital, Presentación: Caja de 125 unidades. Marca: Carestream. Modelo: TXE. Origen: USA.	C/U	4	\$ 143.66	\$ 574.64
2	Código: 10402006 Película Radiológica, Tamaño 10-11"x14" (28x35cm), base azul, Para Impresor láser, tecnología digital, Presentación: Caja de 125 unidades, compatible con impresora Carestream. Marca: Carestream. Modelo: TXE. Origen: USA.	C/U	8	\$ 278.16	\$ 2,225.28
3	Código: 10402003 Película Radiológica, Tamaño 14 x 17" (35x43cm), Para Impresor láser, tecnología digital, Presentación: Caja de 125 unidades, compatible con impresora Carestream. Marca: Carestream. Modelo: TXE. Origen: USA.	C/U	18	\$ 428.66	\$ 7,715.88
	TOTAL				\$10,515.80

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Compra, b) Solicitud de Cotización por Libre Gestión Número





veinticuatro/dos mil veintitrés, c) La oferta del CONTRATISTA, d) La Resolución de Adjudicación, e) Las Garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.- III) CONDICIONES ESPECIALES: Entregarán en calidad de Comodato lo siguiente:

- a) Un sistema digitalizador de Imágenes Médicas, de las siguientes características:
 - Unidad lectora de digitalización de imágenes médicas CR.
 - Rendimiento o capacidad para procesar 60 imágenes de rayos X por hora, en modo alta velocidad y 47 imágenes de rayos X por hora en modo estándar.
 - Resolución espacial de 100 micrones para rayos X.
 - Resolución en escala de grises de hasta 12 bits.
 - Estación de procesamiento (Consola) con funciones básica para la manipulación de imágenes y herramientas.
 - Capacidad para detectar y suprimir de forma automática los artefactos provocados por las líneas de rejilla.
 - Capacidad para la impresión de varias imágenes por hora (multiformato).
 - Conectividad DICOM.
 - 2 casetas con pantallas de fosforo de 14 x 17".
 - 2 casetas con pantalla de fosforo de 10 x 14".
 - Sistema UPS en línea de 3kVA/3000VA (Un solo sistema de protección que funcione para CR, consola e impresora).
 - b) Un sistema de impresión compuesto de:
 - Tres bandejas.
 - Certificación FDA para radiografía general, compatible para 3 o más tamaños de película:

14 x 17" (35x43 cm).

10 x 14" (26x36 cm).

8 x 10" (20x25 cm).

- Calidad de impresión de 60 placas/hora, en tamaño 14 x 17".
- Calidad de impresión: 50 micrones.





- La interfaz DICOM integrada.
- Especificaciones eléctricas: 100-240VCA, 50/60Hz, máximo 12 amperios.
- Sistema UPS on line con capacidad de protección del sistema.
- Visitas de mantenimiento preventivo según recomendación del fabricante y las visitas necesarias de mantenimiento correctivo durante la vigencia del contrato.
- Capacitación al personal y asistencia técnica en caso de requerirlo.
- Las fechas de mantenimiento preventivo, así como las fechas posibles de capacitación al personal, serán previa coordinación con la Administradora del Contrato.

Asimismo El Contratista tendrá la obligación de realizar las interfaces de comunicación bidireccional para integrar el sistema informático de sus equipos automatizados con el SIS del Hospital; esto para efectos de importar automáticamente el registro de la solicitud de exámenes hacia los equipos automatizados y para enviar o reenviar automáticamente los resultados obtenidos desde el equipo automatizado hacia el SIS.

REQUISITOS Y NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD

La etiqueta debe contener:

- a) las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosa ni manchada) en material adecuado (no fotocopia de ningún tipo).
- b) grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda: "PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL DE JIQUILISCO".

Toda la información relativa al lote, fecha de fabricación y fecha de vencimiento, deberá ser grabada o impresa directamente en el empaque primario de cada producto (no se permitirá viñeta adhesiva).

LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:

- a) nombre del producto.
- b) Laboratorio fabricante.
- c) Condiciones de manejo y almacenamiento.
- d) Número de lote.
- e) Fecha de fabricación.





- f) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano.
- g) Información de seguridad sobre el uso del producto (en caso de soluciones).

CARACTERISTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO

EMPAQUE PRIMARIO

Debe ser inerte y proteger de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad en el cierre del empaque).

- EMPAQUE SECUNDARIO

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario, el empaque secundario debe ser tipo caja individual por cada empaque primario.

- EMPAQUE COLECTIVO

Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deben ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicar el número de empaques a estibar.

CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO

De requerir condiciones especiales para su almacenamiento estos deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.— IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. EL CONTRATANTE se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS QUINCE DOLARES con OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,515.80) incluyendo IVA. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: El monto total del presente contrato será cancelado por medio de Cheque o Depósito a Cuenta; si La Contratista requiere el pago mediante depósito a cuenta deberá entregar el formato de declaración jurada del anexo uno del presente contrato junto a las facturas; dentro de los sesenta días calendario después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Jiquilisco, y seis copias, especificando el número de contrato, descripción del





producto, número de renglón, precio unitario y precio total, reflejando además la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta dos inciso tercero del Código Tributario, acta de recepción de recibido a conformidad, firmadas por el Administrador del Contrato.- V) PLAZO DE ENTREGA: De acuerdo a lo establecido en la solicitud de cotización, EL CONTRATISTA se obliga a entregar los insumos objetos del presente contrato en UNA SOLA ENTREGA: 100%, a ocho días. La fecha de inicio del plazo se contabilizará en días hábiles, contados a partir del siguiente a la distribución del contrato a EL CONTRATISTA.-VI) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir del día de su distribución. La vigencia del presente contrato será partir del día de su distribución hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.- VII) GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato EL CONTRATISTA otorgará a favor del Hospital Nacional de Jiquilisco las garantías siguientes: a) De Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al doce por ciento (12%) del valor contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, esta deberá presentarse en la UACI dentro de los primeros CINCO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; no será necesaria la presentación de ésta garantía si se cumple con lo regulado en el inciso segundo del artículo 119 de la LACAP; b) De Buena Calidad de los Bienes de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, la que servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; deberá presentarse en la UACI dentro de los CINCO DIAS HABILES posteriores a la recepción definitiva de los bienes y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción y estará vigente durante el plazo de dos años contados a partir de esa fecha. Las garantías deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL DE JIQUILISCO, ubicada en FINAL PRIMERA AVENIDA SUR CALLE A PUERTO AVALOS JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.- VIII) ADMINISTRACION DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la





Administradora de Contrato; Señora Alicia Guadalupe Bendaña de Godoy, Jefe de Radiología, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Durante el plazo del presente contrato la Administradora de Contrato podrá efectuar en cualquier fecha, reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro del presente contrato, así mismo la Administradora de Contrato anexará notas de atención al expediente del Contratista, a efecto de evaluar la experiencia con EL CONTRATANTE. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción de EL CONTRATANTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, y se entenderá que este ha caducado, haciéndose efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para EL CONTRATANTE. Además de reponer, en un plazo no mayor de 60 días calendario máximo, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Fianza de Buena Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI.- IX) ACTA DE RECEPCION: Corresponderá a la Administradora de Contrato en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- X) MODIFICACION: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir El Contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo EL CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes y formará parte integral de este contrato.- XI) PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías; debiendo emitir EL CONTRATANTE la correspondiente resolución de prórroga.- XII) CESION: Salvo autorización expresa de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que





emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer la efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- XIII) CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por EL CONTRATANTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que El Contratante lo autorice en forma escrita. EL CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- XIV) SANCIONES: En caso de incumplimiento EL CONTRATISTA se somete expresamente a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por EL CONTRATANTE, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.- XV) NORMAS PARA LA INCORPORACION DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PUBLICAS: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XVI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL: Sin perjuicio de





lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse sin responsabilidad alguna para El Contratante, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato, b) La mora de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) EL CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, d) Por muto acuerdo entre ambas partes. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o a las especificaciones establecidas en la Licitación Pública número cero uno/dos mil veintiuno, EL CONTRATANTE podrá notificar a EL CONTRATISTA su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, asimismo el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.- XVII) TERMINACION BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes recibidos.- XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a EL CONTRATISTA, quien releva a EL CONTRATANTE de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose EL CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.- XIX) INTERPRETACION DEL CONTRATO: CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses





del Hospital Nacional de Jiquilisco con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dice el Hospital Nacional de Jiquilisco.- XX) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, Constitución de la República, y en forma subsidiaria a la leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.- XXI) NOTIFICACIONES: EL CONTRATANTE señala como lugar para recibir notificaciones:

. TELEFONO: . Correo Electrónico: . y EL

CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

. TELEFONO:

. Correo Electrónico:

._Todas las notificaciones

referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-

WILLIAM ERNESTO VIDAURRE MORENO EL CONTRATANTE OHA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

LUIS ALFREDO SANCHEZ ROMERO EL CONTRATISTA